

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

28796 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se autoriza al grupo internacional Cashback a intervenir como entidad colaboradora en el procedimiento de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2º de la Ley 37/1993.

El artículo 117, apartado tres de la Ley 37/1993, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, establece que la devolución de las cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes efectuadas en el régimen de viajeros regulado en el artículo 21, número 2º de la propia Ley, podrá efectuarse a través de entidades colaboradoras en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

El artículo 9, apartado 1, número 2º, letra B) del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, dispone que el reembolso del impuesto podrá realizarse a través de entidades colaboradoras autorizadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que determinará las condiciones a las que se ajustará la operativa de dichas entidades y el importe de sus comisiones.

Con base en dichos preceptos, una vez analizadas la solicitud presentada por el grupo internacional Cashback y en virtud de la habilitación que le confiere el mencionado artículo 9.1.2º, B) del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, esta Agencia Estatal de Administración Tributaria ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Autorizar al grupo internacional Cashback, en las condiciones que más adelante se especifican a operar como entidad colaboradora en las devoluciones de cuotas soportadas en las adquisiciones de bienes en el régimen de viajeros regulado en los artículos 21, número 2º de la Ley 27/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y 9, apartado 1, número 2º, letra B) del Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

Segundo.—1. Los viajeros que pretenden obtener la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido, soportadas en sus adquisiciones de bienes a proveedores afiliados al grupo internacional Cashback a través de cualquiera de los puntos de reembolso que establezca la entidad, deberán presentar a tal efecto las facturas que documenten dichas adquisiciones, debidamente diligenciadas por la correspondiente aduana de exportación, ante la oficina de reembolso en que soliciten la devolución.

2. El grupo internacional Cashback, contra la entrega de las facturas, abonará al viajero el impuesto consignado en las mismas, descontando de dicho importe la comisión que proceda aplicar según la tabla de devoluciones que se autoriza en el apartado cuarto de la presente Resolución.

3. La devolución podrá realizarse en efectivo, mediante tarjeta de crédito y por cheque o transferencia bancaria. Cuando la devolución se realice en metálico se efectuará necesariamente en pesetas.

4. Una vez efectuado el abono al viajero, el grupo internacional Cashback remitirá las facturas originales a los proveedores que las hayan emitido, quienes estarán obligados a efectuar el reembolso de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido consignadas en las mismas a la entidad colaboradora.

5. El viajero podrá optar, en todo caso, por solicitar directamente del proveedor afiliado al grupo internacional Cashback la devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas sin mediación de la entidad colaboradora, no procediendo en tal supuesto el cobro de comisión alguna al mismo.

Tercero.—1. En los contratos de colaboración comercial que documenten la afiliación de los proveedores al grupo internacional Cashback, estableciendo el estatuto de derechos y obligaciones derivados de la afiliación, no podrán incorporarse cláusulas que permitan a un afiliado impedir o limitar, directa o indirectamente, la adhesión de cualquier otro proveedor al sistema de devolución a través de entidad colaboradora que se autoriza en la presente Resolución.

2. Los proveedores afiliados al grupo internacional Cashback no podrán percibir ningún tipo de contraprestación por su afiliación al sistema que se autoriza.

Cuarto.—1. Se autoriza la tabla que figura como anexo de la presente Resolución, en la que se especifican las comisiones a percibir por la entidad de los viajeros en función del importe de sus adquisiciones a proveedores afiliados.

2. La determinación del importe de las adquisiciones a efectos de la aplicación de la referida tabla de cantidades a devolver, se realizará de una sola vez por cada viajero que solicite la devolución a través del grupo internacional Cashback en función del importe total de sus adquisiciones, Impuesto sobre el Valor Añadido incluido, efectuadas a proveedores afiliados a la entidad colaboradora, documentados en las correspondientes facturas, aunque un mismo viajero haya efectuado adquisiciones a varios proveedores, incluso si éstos se encuentran establecidos en diferentes Estados miembros de la CEE.

3. A efectos de las devoluciones previstas en la presente Resolución, se aplicarán, cuando proceda, los tipos de cambio vendedores que fije el Banco de España correspondientes al día en que se efectúe cada devolución o, en su defecto, el del día inmediato anterior.

Quinto.—La entidad colaboradora remitirá trimestralmente a la Unidad Central de Información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) información sobre los siguientes extremos para cada proveedor y período:

Número de devoluciones efectuadas a viajeros.
Importe neto total de dichas devoluciones.
Importe total de las ventas correspondientes a dichas devoluciones.
Importe total de los reembolsos obtenidos del proveedor.

Esta información será presentada en soporte magnético legible por ordenador en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre.

Sexto.—1. Antes de iniciar sus actividades, el grupo internacional Cashback comunicará al Departamento de Aduanas e Impuesto Especiales la ubicación de los puntos de reembolso desde los que vaya a proceder a efectuar devoluciones a viajeros en las condiciones previstas en la presente Resolución.

2. La entidad colaboradora quedará sometida a los controles que determine el mencionado Departamento en cuanto al cumplimiento de los requisitos y condiciones que para su funcionamiento y operativa se establecen en la presente autorización.

Séptimo.—La presente autorización queda condicionada a la inmediata apertura por el grupo internacional Cashback de un establecimiento permanente en el territorio de aplicación del Impuesto, lo que se justificará ante esta Dirección General a los efectos oportunos.

Octavo.—El incumplimiento de los requisitos y condiciones que implica la autorización concedida al grupo internacional Cashback para operar como entidad colaboradora en las devoluciones en el régimen de viajeros, producirá la inmediata caducidad de la autorización.

Madrid, 15 de diciembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

Ilmos. Sres. Directores de Departamentos y Delegados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

ANEXO

Valor de compra en pesetas (IVA incluido)	Comisión sobre el precio de venta (IVA incluido) - Porcentaje
15.000 - 150.000	3,04
150.001 - 300.000	2,54
+ 300.001	1,54

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

28797 RESOLUCION de 11 de octubre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al sistema para procesamiento de voz, marca «Dialogic», modelo D/41 E-ES.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «Telecomputer, S. A. L.», con domicilio social en Madrid, Nicaragua, 14 1.º A, código postal 28016,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al sistema para procesamiento de voz, marca «Dialogic», modelo D/41 E-ES, con la inscripción E 99 94 0582, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Sistema para procesamiento de voz.

Fabricado por: «Dialogic Corporation», en Estados Unidos.

Marca: «Dialogic».

Modelo: D/41 E-ES.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre),

con la inscripción

E	99 94 0582
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1999.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado en los términos establecidos en el artículo 14.2 del Real Decreto 1066/1989.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

28798 RESOLUCION de 11 de octubre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al receptor para telemando, marca «Remote Keyless Entry AT94», modelo 471272.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «TRW Carr España, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, Mercaders, 25. Pol. Ind. Plegamans, código postal 08184,

Esta Dirección General ha resuelto otorgar el certificado de aceptación al receptor para telemando, marca «Remote Keyless Entry AT94», modelo 471272, con la inscripción E 99 94 0593, que se inserta como anexo a la presente Resolución.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, la validez de dicho certificado queda condicionada a la obtención del número de inscripción en el Registro de Importadores, Fabricantes o Comercializadores que otorgará la Administración de Telecomunicaciones.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

Certificado de aceptación

En virtud de lo establecido en el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), se emite por la Dirección General de Telecomunicaciones el presente certificado de aceptación, para el

Equipo: Receptor para telemando.

Fabricado por: «TRW Module Systems», en Francia.

Marca: «Remote Keyless Entry AT94».

Modelo: 471272.

por el cumplimiento de la normativa siguiente:

Artículo 8.2 del Real Decreto 1066/1989,

con la inscripción

E	99 94 0593
---	------------

y plazo de validez hasta el 31 de octubre de 1999. Condicionado a la aprobación de las especificaciones técnicas.

Advertencia:

Separación canales adyacentes: 25 KHz.

Modulación: Amplitud.

Frecuencia: 433,92 Mhz.

Y para que surta los efectos previstos en el punto 17 del artículo primero de la Ley 32/1992, de 3 de diciembre, de modificación de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 291, del 4), expido el presente certificado.

Madrid, 11 de octubre de 1994.—El Director general de Telecomunicaciones, Javier Nadal Ariño.

28799 RESOLUCION de 11 de octubre de 1994, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al transmisor para telemando, marca «Remote Keyless Entry AT94», modelo 474776.

Como consecuencia del expediente incoado en aplicación del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, a instancia de «TRW